

PARTE II – EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS

VOLUMEN VII – VIGILANCIA DE EXPLOTADORES EXTRANJEROS EN OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL

Capítulo 3 – Vigilancia continua de los explotadores extranjeros

Sección 1 – Inspecciones de seguridad operacional

1. Generalidades

1.1 La vigilancia continua de la seguridad operacional por parte de la AAC de las operaciones de los EAE dentro de su territorio es una parte esencial de la responsabilidad del Estado de garantizar que los requisitos de seguridad operacional requeridos se cumplan dentro de su territorio.

1.2 Por lo tanto, la AAC planificará inspecciones de seguridad operacional necesarias que deben realizarse cuando las aeronaves de otros Estados se encuentren dentro del territorio del Estado. Estas inspecciones se planificarán de manera que no provoquen demoras excesivas en la operación de la aeronave, de acuerdo con el Artículo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

1.3 En la Sección 129.015 del LAR 129 se reglamenta el cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de un explotador aéreo extranjero y en la Sección 129.020 se establece la autoridad para realizar inspecciones (incluyendo las inspecciones de seguridad operacional en rampa). Los requisitos de ambas secciones proveen el marco legal para llevar a cabo la vigilancia continua de los explotadores de otros Estados.

1.4 El proceso se ilustra en la Figura 1-1 - Diagrama del proceso de aprobación y vigilancia continua del Capítulo 1 de este volumen.

1.5 Los detalles sobre la conducción de inspecciones de seguridad operacional en rampa en explotadores extranjeros se encuentran en el manual de procedimientos IDISR, incluyendo los procedimientos para la planificación previa a la inspección, la calificación y el comportamiento esperado de los inspectores y las listas de verificación que deben utilizarse.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO